



HEADQUARTERS | SIEGE | NEW YORK, NY 10017

8 de noviembre de 2022

Excelencia:

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tengo el honor de referirme a su carta de fecha 1 de noviembre de 2022, en la que solicitó al Comité que prorrogara, por un período excepcional de 12 meses, el plazo de la exención concedida a Gyeonggi-do (GGD) el 3 de noviembre de 2021, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad y la nota orientativa núm. 7, en particular para apoyar la construcción en un criadero de cerdos de una instalación destinada a la desinfección y proporcionar equipo de desinfección con el fin de prevenir la propagación de la peste porcina africana, debido a los retrasos causados por la pandemia de COVID-19 en la adquisición y la transferencia de los bienes aprobados.

Quisiera comunicarle que, tras examinar debidamente la solicitud, el Comité ha decidido prorrogar nuevamente, hasta el 8 de noviembre de 2023, el plazo de la exención, para finalizar la adquisición y el envío de los artículos correspondientes, que se detallan en el documento adjunto a la presente, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017).

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) **Mona Juul**
Presidenta
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)

Exmo.
Sr. Joonkook Hwang
Representante Permanente de la República de Corea
ante las Naciones Unidas
Nueva York

Documento adjunto:
– Lista de bienes y servicios que se transferirán a la RPDC



HEADQUARTERS • SIEGE

NEW YORK, NY 10017

3 de noviembre de 2021

Excelencia:

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), tengo el honor de referirme a su carta de fecha 26 de octubre de 2021, en la que se transmió al Comité una solicitud de exención de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, en nombre de Gyeonggi-do (GGD), para realizar actividades humanitarias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), en particular para apoyar la construcción en un criadero de cerdos de una instalación destinada a la desinfección y proporcionar equipo de desinfección con el fin de prevenir la propagación de la peste porcina africana. También señalo su solicitud de que se conceda un plazo de exención más amplio, habida cuenta de las dificultades relacionadas con la pandemia de COVID-19.

Tengo también el honor de informarle de que, tras la debida consideración, el Comité ha decidido aprobar la solicitud de exención que figura en la citada carta, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, para la transferencia, en los próximos doce meses, de los artículos y servicios que se indican en ella, que se detallan en el documento adjunto a la presente. Los artículos deberán enviarse en una sola remesa o de forma consolidada, a fin de aumentar la eficiencia del transporte y el despacho de aduanas.

El Comité reitera que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones relativas a la RPDC no pretenden tener un efecto negativo en la población del país; la nota verbal que remitió a todos los Estados Miembros, así como su comunicado de prensa SC/13113, de 8 de diciembre de 2017, ofrece aclaraciones en lo que respecta a la prestación de asistencia humanitaria a la RPDC. Además, en la nota verbal se recuerda que cada Estado Miembro debe aplicar plenamente las medidas pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de explicar a las entidades públicas y privadas bajo su jurisdicción que, si bien las sanciones de las Naciones Unidas deben aplicarse de forma adecuada, no deben restringirse indebidamente las actividades humanitarias.

Excmo. Sr. Cho Hyun
Representante Permanente de la República de Corea
ante las Naciones Unidas
Nueva York

El Comité también apoya y aprueba la realización por la República de Corea de las operaciones comerciales y las transacciones financieras que sean necesarias únicamente a efectos de adquirir los bienes y servicios objeto de la exención del Comité y que figuran en el documento adjunto, sin perjuicio de las decisiones comerciales que resulten pertinentes.

Al mismo tiempo, el Comité pide a las organizaciones que prestan asistencia humanitaria a la RPDC que se atengán al plazo aprobado por el Comité y respeten y cumplan plenamente las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y los requisitos sobre licencias que regulan las transacciones financieras y comerciales en el plano nacional y el transporte y el despacho de aduanas realizados en las jurisdicciones de los Estados Miembros afectados.

Deseo informarle de que la presente carta y su anexo se publicarán en el sitio web del Comité 1718 por un período de doce meses para ponerlos a disposición del público, incluidas las autoridades nacionales encargadas de examinar las transferencias exentas a la RPDC.

El Comité desea dar las gracias a la República de Corea por su diligencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Mona Juul

Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1718 (2006)

Documento adjunto:

- Lista de artículos y servicios que se transferirán a la RPDC
-